



**RESOLUCION No. CSJCAR24-224**  
**22 de marzo de 2024**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

1. El servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, identificado con la C.C.75.099.591, quien ostenta propiedad el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, solicitó el pasado seis (6) de marzo de 2024, concepto de traslado **como servidor de carrera**, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
2. Como sustento fáctico de su petición, el servidor judicial expuso que se encuentra posesionado en el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, tomando posesión del cargo el 15 de junio de 2023; razón por la cual solicita se emita concepto favorable de traslado para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.
3. Como anexos de su petición, el servidor judicial allegó los siguientes documentos:
  - Resolución No. 031 del 10 de abril de 2023 por medio de la cual fue nombrado en el cargo de Asistente Administrativo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.
  - Formato de opción de sede.
  - Calificaciones parciales de servicios correspondientes al año 2023.
  - Resolución No. CSJCAR23-60
  - Resolución No. CSJCAR23-191

**II. CONSIDERACIONES**

**A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

¿Es viable emitir concepto favorable de traslado **como servidor de carrera** solicitado por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, como Asistente Administrativo Grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, al cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

**B. PREMISAS NORMATIVAS**

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificados por el artículo 1 y 2 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

*“Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos [...]  
Procede en los siguientes eventos:*

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no indique condiciones menos favorables (...)” (Subrayas fuera de texto). [...].

Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...)

6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley”.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y servidores de carrera.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos décimo segundo y décimo tercero, los cuales señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera.** Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto.** Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado**”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

**“Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado:** Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

(...)

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**”

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

- **Requisitos generales:**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

- **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:**

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18° del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de verificación que la calificación cuente con un puntaje igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado; ya no es viable tal exigencia, pero si debe aportarse la última calificación en firma. Así lo determinó el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente César Palomino Cortés, que declaró la nulidad de dicha norma, como pasa a verse:

*"[...] En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17-10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el Artículo 134 de la Ley 270 de 1996. [...]"*

### III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**.

- **Requisitos generales:**

- a. **Solicitud expresa del servidor judicial:**

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 6 de marzo de 2024, expresó su interés de ser trasladado del cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, al cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

- b. **Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:**

Para constatar el cumplimiento del requisito, en este Consejo Seccional reposa copia de la Resolución de Escalafón ACT\_ESC23-44 de Carrera Judicial del señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, como Asistente Administrativo Grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

- c. **Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:**

En efecto, el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de marzo de 2024, para que los interesados, dentro del mismo término presentaran solicitud de traslado.

**d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:**

En cuanto a la exigencia de igualdad de requisitos establecidos para ambos cargos, el Acuerdo no. PCSJA17-10780<sup>1</sup> del 25 de septiembre de 2017, fija en cada caso los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo.	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

De lo anterior, se puede identificar que los requisitos para ocupar el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo, **son los mismos** que los requisitos para ocupar el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de Centro, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

• **Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:**

**a. Oportunidad de la solicitud:**

La petición de traslado fue presentada por escrito el seis (06) de marzo de 2024, correspondiente al cuarto (4) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

**b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:**

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la especialidad Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la misma jurisdicción ordinaria.

Por lo tanto, el cargo que ostenta en propiedad el interesado, como Asistente Administrativo Grado 6 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, y al que aspira como Asistente Administrativo Grado 6 del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, poseen afinidad en cuanto a la especialidad y pertenecen a la misma jurisdicción (Jurisdicción Ordinaria), cumpliendo de esta manera con el requisito establecido para el efecto.

**c. Calificación de servicios**

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que no se evidencia dentro de los allegados con la solicitud y que corresponde a una calificación integral de servicios del año 2023, pues de los documentos aportados se observa:

- Calificación parcial del 01/01/2023 a 14/06/2023 del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, con una calificación de 96 puntos.
- Calificación parcial del 15/06/2023 a 31/12/2023 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, con una calificación de 93 puntos, con un anexo de un cuadro de consolidación de la calificación, pero en un formato que no es el establecido para la calificación (Acuerdo PSAA14-10281 de 2014) que es el implementado con el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

<sup>1</sup> "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo".

Los formatos de calificación de servicios corresponden a calificaciones parciales y no a la última calificación en firme por el periodo 2023; además, registrada en un formato que no corresponde al implementado con el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, razón por la cual, no podrá tenerse en cuenta.

En el presente caso, el solicitante del traslado laboró en dos despachos judiciales, cuyos superiores funcionales deberán elaborar el informe de la calificación por el periodo efectivamente laborado en cada despacho y corresponderá al superior funcional del despacho donde esté nombrado en propiedad el empleado, consolidar la calificación con el o los informes que le remitan quienes ejercieron como superiores funcionales del periodo a evaluar, como lo señala el artículo 20 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta el periodo de calificación de empleados es anual (del 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año) y su consolidación se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo, como se dispone en el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016<sup>2</sup>,

#### IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedencia, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, para su traslado como servidor de carrera, **NO ES VIABLE**, toda vez que no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 y el artículo 20 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en el literal anterior.

Con base en lo aprobado en Sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### V. RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado a la solicitud presentada por el servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, identificado con la C.C. C.C.75.099.591, quien ostenta propiedad el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2º. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal al servidor judicial **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**.

**ARTICULO 3º.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

<sup>2</sup> "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial".

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION:**

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-224 de marzo 22 de 2024 , de la que he recibido un ejemplar.

**JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**

Nombre

Firma

Fecha

M. P. BEAV / FEDB / JPTM